

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 068 2013 – 00975 03

Observado el trámite efectuado a la fecha, evidencia el Despacho la necesidad de tomar una medida de saneamiento, en los términos del artículo 130 del C.G.P.

En efecto, mírese que mediante auto del 5 de agosto de 2020 se ordenó dar traslado a la parte apelante para la sustentación de su recurso y, a su vez, traslado del mismo a la contraparte, en los términos del artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Empero, además de que se observa que la apelante no cumplió con la carga de remitir por correo electrónico el memorial de sustentación a su adversario procesal, como lo establece el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Así pues, para subsanar este yerro y evitar futuras nulidades se ORDENA que de manera INMEDIATA la secretaría del Juzgado proceda a subir el archivo contentivo de la sustentación de la apelación al micrositio web del Juzgado en la página web de la Rama Judicial y/o publique el vínculo de acceso al documento en la anotación de Siglo XXI, para su publicidad, que es el siguiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-5-civil-del-circuito-de-bogota/88>

Una vez subido dicho archivo, la parte que no apeló cuenta con cinco (5) días para descorrerlo, de acuerdo con lo ordenado en autos. Déjense las constancias del caso.

¹ Estado electrónico número 52 del 23 de abril de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC.

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b09b54b450e63d73f7d68307b0276068eb864cff46cc311dcf825ab12304a5d**

Documento generado en 22/04/2021 10:43:02 AM